



CONSTANCIA. A Despacho del Juez, el presente proceso de sucesión en el cual se hace necesario: efectuar pronunciamiento sobre el reconocimiento de la calidad de herederos de algunos asignatarios, la cual hasta este momento no se ha realizado; resolver la solicitud de cesión de derechos herenciales efectuada por el Sr. Edgar Pérez a Juan Camilo Pérez Bocanegra, reconocimiento de personería al apoderado AICARDO OCAMPO OSORIO, para actuar en representación del Sr. CARLOS ALBERTO PÉREZ y doctor CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO, para actuar, en representación de JUAN CAMILO PÉREZ BOCANEGRA, cesionario de los derechos herenciales del Sr. Edgar Pérez.

De otro lado, informo al señor Juez que en el folio de M.I. No. 373-69 en la anotación 008 se encuentra inscrita una expropiación por vía administrativa sobre un área parcial de 388.17 mts2, de las 20 hectáreas que conforman el bien inmueble. Ud. proveerá.

Yotoco, 03 de noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Sucesión
Demandante: Edgar Pérez, Rosa María Pérez González
Martha Cecilia Pérez
Causante: Aureliano Pérez
Radicación: 768904089001-2019-00022-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, tres de noviembre de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 026

Sobre los siguientes cuatro aspectos debe el juzgado resolver en esta decisión, así:

El primer aspecto a resolver, está relacionado con el reconocimiento de la calidad de cesionario de derechos herenciales¹ que pudieran llegar a corresponderle al Sr. Edgar Pérez con relación al bien inmueble con M.I. 373-69, solicitada por el Sr. JUAN CAMILO PÉREZ BOCANEGRA. Al respecto, cabe señalar que dicho contrato y cesión presenta las siguientes falencias:

- a) No acredita con suficiencia el presupuesto de hecho de su pretensión, en los términos del numeral 5º del art. 491 del CGP, en concordancia con el inciso segundo del artículo 1857 del Código Civil, es decir, que el contrato de cesión debe elevarse a escritura pública, o de haberlo hecho no se aportó con la solicitud.
- b) tampoco obra prueba que le haya conferido poder al abogado Carlos Arturo Contreras para que lo represente en este trámite, pues dio poder fue conferido en su momento por el Sr. Edgar Pérez.

¹ Tales derechos, según informa por el apoderado del Sr. Pérez Bocanegra, fueron adquiridos en cesión que le efectuó mediante contrato el Sr. Edgar Pérez.

Lo anterior, no permite por el momento acceder a la aceptación de la cesión de derechos herenciales solicitada.

El segundo aspecto, consiste en el reconocimiento de personería solicitada por el abogado AICARDO OCAMPO OSORIO, para representar al Sr. Carlos Alberto Pérez Fernández. Toda vez que el poder se encuentra conforme al artículo 74 del CGP, se reconocerá la personería pedida.

Finalmente, conforme al artículo 42 del CGP, que consagra los deberes del Juez para realizar control de legalidad en cada una de las etapas y actuaciones procesales, en esta oportunidad, se observa que anotación 008 se encuentra inscrita una expropiación por vía administrativa sobre un área parcial de 388.17 mts², de las 20 hectáreas que conforman el bien inmueble. Por lo anterior, se considera necesaria la vinculación a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-², antes INCO, a efectos de establecer cuál es el área del predio que fue objeto de expropiación, ello, cobra relevancia pues se requiere establecer claramente tal aspecto para el momento de perfeccionar el secuestro y para el trabajo de partición, por lo que se haría necesario integrar a esta entidad, como litisconsorte, en los términos del artículo 61 del CGP, con la advertencia de que toman el proceso en el estado en que se encuentre.

Cabe precisar que la vinculación de esta entidad, por encontrarse relacionada en el certificado de tradición, no puede tenerse como subsanada con el emplazamiento efectuado en prensa, radio y en los términos del artículo 108 del CGP, ya que su citación y comparecencia debe realizarse en forma personal, en los términos de los arts. 291 y 292 ibídem concordante con el artículo 612 del CGP.

Lo anterior, por cuanto es indispensable su integración al trámite, para la composición de la relación jurídica procesal, a fin de proferir sentencia, ya que de no integrarse a tales entidades, la actuación estaría viciada de nulidad, en los términos del numeral 8º del artículo 133 ibídem. En consecuencia, se dispondrá su citación y comparecencia para lo cual se les concederá, a estas entidades, el término de 30 días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

La vinculada Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, antes INCO, deberá informar cuál es la cabida y linderos del área de 388.17 metros cuadrados que según la anotación 008 del certificado de tradición mencionado fueron objeto de expropiación y su interés respecto del bien objeto de este trámite de sucesión, así mismo, deberá acreditar la calidad con la que interviene.

Las partes interesadas deberán retirar el oficio de comunicación sobre la apertura del proceso a la DIAN, para que si a bien lo tiene se pronuncie en los términos del art. 490 ibídem y para los fines previstos en el artículo 501 inciso 1º del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el art. 491, numeral 3º del CGP, se reconoce la calidad de herederos en este trámite de sucesión a ROSA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ, MARTHA CECILIA PÉREZ GONZÁLEZ y EDGAR PÉREZ, quién cesiono los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión del causante al Sr. Juan Camilo Pérez Bocanegra. Aceptación que se tendrá con beneficio de inventario.

PRIMERO. Abstenerse, por el momento, de aceptar la cesión de derechos herenciales y reconocimiento de la calidad de heredero, solicitada por el Sr. JUAN CAMILO PÉREZ BOCANEGRA, cesionario de los derechos que pudieran llegar a corresponderle al Sr. Edgar Pérez con relación al bien inmueble con M.I. 373-69, hasta tanto no se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia.

² Creada mediante el Decreto 4165 de 03 Nov 2011

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado AICARDO OCAMPO OSORIO, en defensa de los intereses del Sr. CARLOS ALBERTO PÉREZ FERNÁNDEZ, conforme a las facultades y términos conferidos en el poder.

Abstenerse, por el momento de reconocer personería al doctor CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO, para actuar, en representación de JUAN CAMILO PÉREZ BOCANEGRA, cesionario de los derechos herenciales del Sr. Edgar Pérez, por lo motivos antes indicados.

TERCERO. Vincular como litisconsorte a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, antes INCO, por las razones expuestas en esta providencia.

Citar a la entidad vinculada, mediante comunicación enviada a través del buzón de correo electrónico dispuestos para notificaciones judiciales, a efectos de que comparezca y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará copia de la demanda y del auto de apertura, advirtiéndoles que deberá intervenir por conducto de apoderado, y que tomarán el proceso en el estado en que se halle. Para lo cual se le concede un término de 30 días para que se pronuncie sobre lo aca ordenado.

CUARTO. Requerir a las partes interesadas para que retiren el oficio de comunicación sobre la apertura del proceso dirigido a la DIAN, en los términos del art. 490 ibídem y para los fines previstos en el artículo 501 inciso 1º del CGP., para lo cual se les concede un término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito. At. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA



c.l.f.n.

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6540a10ff20082f60ffada7b60cc821015a8fc8ec58c245ba0e63379d34f1fe5**
Documento generado en 03/11/2021 09:08:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>